

## PLAN DE SUCESIÓN DE LA SOCIEDAD FAMILIAR: EL PROTOCOLO, LOS ESTATUTOS Y LA TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.

M<sup>a</sup> Olatz Retortillo Atienza

Profesora Contratada Doctora Universidad de Valladolid

[olatz@emp.uva.es](mailto:olatz@emp.uva.es)

En las sociedades mercantiles de carácter familiar la sucesión en la propiedad de la misma, y por tanto en la cuota de poder que conlleva, es un tema trascendental y sensible. Trascendental porque las fricciones entre los distintos implicados puede fácilmente poner en peligro la continuidad del mismo negocio, y sensible porque lo más adecuado, como se expondrá, es reducir al máximo los sucesores en las participaciones sociales para no dispersar la titularidad de las mismas, que a la larga dificultaría su adecuado desarrollo. Mediante una elaboración cuidadosa de los estatutos sociales y del protocolo familiar, debidamente complementados, y los recursos jurídicos mortis causa con que contamos, es posible efectuar un diseño adecuado y personalizado del plan de sucesión empresarial.

El núcleo de la comunicación va a girar en torno a las sociedades mercantiles, pues los recursos societarios para reforzar ese plan van a ser muy útiles y en ocasiones esenciales para conseguir la finalidad pretendida, es decir, una transición lo menos gravosa posible para la actividad empresarial. La transición sucesoria, evidentemente, puede realizarse inter vivos o mortis causa, pero la necesidad de un plan sucesorio, ya nos indica que una sucesión ab intestato puede resultar un grave error, pues por definición, nos aleja del planeamiento.

La sucesión testada será la vía adecuada para lograr la consecución del plan diseñado, y podrá contar con otros recursos para ello, como son los instrumentos contractuales contenidos en posibles pactos parasociales, estatutos, o protocolos familiares (con diferente eficacia ejecutiva desde el punto de vista obligacional), o instrumentos sucesorios de contenido dispositivo como el usufructo, las sustituciones fideicomisarias o la fiducia sucesoria, por mencionar algunos de ellos. En estos términos, en muchas ocasiones resultará útil el nombramiento de un albacea testamentario o de un contador-partidor.